



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R. 135/2017.

RECURRENTE: BECKGZA GMAIL.

SUJETO

OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE  
JUÁREZ, OAXACA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MAYO DIECISÉIS DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el día diez de mayo del año dos mil diecisiete, recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **R.R. 135/2017** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos en veintidós fojas útiles el día once de mayo del año en curso a la ponencia del Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, por el cual Beckgza Gmail, promueve en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información realizada a través del Sistema Infomex Oaxaca, en fecha uno de abril de dos mil diecisiete, con número de folio 00218817, de conformidad con el artículo 128 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (Ley de Transparencia); así mismo se tiene que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, y derivado de las fallas técnicas que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó desde que inició sus operaciones, el Consejo General de este Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", el cual en su Acuerdo Primero y Tercero establecen lo siguiente: "**PRIMERO.** *Los recursos de revisión pendientes de trámite que fueron presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, serán substanciados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*"; "**SEGUNDO...** *El plazo para la substanciación comenzará a contarse a partir del acuerdo de admisión respectivo, en términos de los dispuesto por los artículos 146 de la Ley General y 134 del Estado.*"; "**TERCERO.** *Las notificaciones y comunicaciones de la sustanciación de los recursos de revisión que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos que se presenten a través de la PNT, se efectuarán a*

través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas para talés efectos por lo recurrentes. En todos los casos, los Sujeto Obligados serán notificados a través del portal electrónico el Instituto y otros medios electrónicos que resulten pertinentes.”

en este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia, el Comisionado a quien corresponde conocer del asunto **ACUERDA: PRIMERO.- Se admite a trámite el Recurso de Revisión** de que se trata; **SEGUNDO.-** Intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición del Recurrente y del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se resolverá con las constancias que obren en el expediente; **TERCERO.-** Se les hace saber a las partes que durante el plazo anteriormente señalado, podrán realizar una conciliación, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante; **CUARTO.-** Se anexa al Recurso de Revisión las documentales generadas por el Sistema Infomex Oaxaca, consistentes en: 1) copia de solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00218817; 2) copia simple de oficio número CG/0122/2017, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete; 3) copia simple de acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete dictado por el Lic. Felipe de Jesús Hernández Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **QUINTO.-** Conforme al Acuerdo dictado por el Consejo General, notifíquese el presente Acuerdo al Recurrente a su cuenta de correo electrónico en caso de haberlo registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en caso contrario notifíquese en los estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado de manera personal. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

**EL COMISIONADO INSTRUCTOR**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. Luther Martínez Santiago.  
Comisionado Presidente